

CONSTANCIA SECRETARIAL.

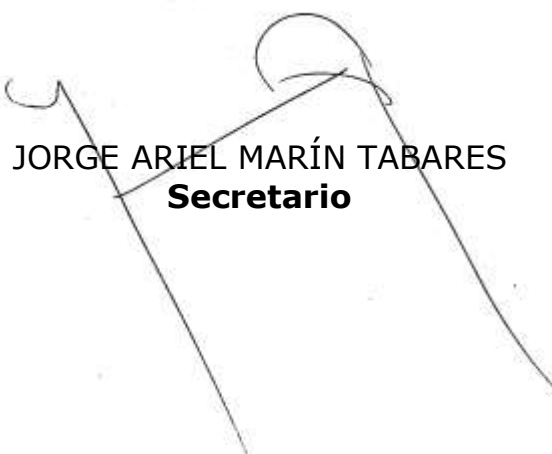
A despacho con el informe que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de envío de oficio de levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre la motocicleta de placas RAN90D.

Se informa igualmente que mediante proveído del 21 de febrero de 2018, se terminó el proceso por pago total de la obligación, empero solo se decretó el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado F.M.I No 106-12845 (fls. 28 al 29, C1)

Una vez revisado el cartulario se avizora que a través del auto de fecha 09 de diciembre de 2016, se decretó el levantamiento del secuestro y orden de retención de la motocicleta de placas RAN90D, quedando vigente el embargo (fls. 24 a 25, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 398
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2016-00228-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición allegada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Como quiera que una vez revisado el cartulario se evidenció que el embargo de la motocicleta de placas RAN90D, sigue vigente y en la terminación del proceso no se realizó pronunciamiento alguno, se decretará el levantamiento de dicha medida, debido a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como consecuencia, se librára el oficio comunicándose el levantamiento de la medida por la secretaría del despacho a la Dirección de Tránsito y Transporte de La Dorada, al correo electrónico pertinente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TECERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la motocicleta de placas RAN90D, denunciada como propiedad del demandado JOHN FARLEY PALACIO OSPINA.

SEGUNDO: Líbrese por secretaría el correspondiente oficio y envíese al correo electrónico de la Dirección de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>094 del 10 de junio de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de junio de 2021 a las 6 p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 08 de junio de 2021, la parte demandada allegó memorial solicitando la cancelación de la prueba pericial.

Igualmente se informa que mediante proveído del 04 de mayo de 2021, no se accedió a decretar la prueba pericial, como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo requerido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de junio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto No	Sustanciación	0522
Proceso		Ejecutivo
Radicación		173804089-003-2021-00053-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte demandada, estese a lo resuelto en el proveído del 04 de mayo de 2021, que negó el decreto de la prueba pericial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

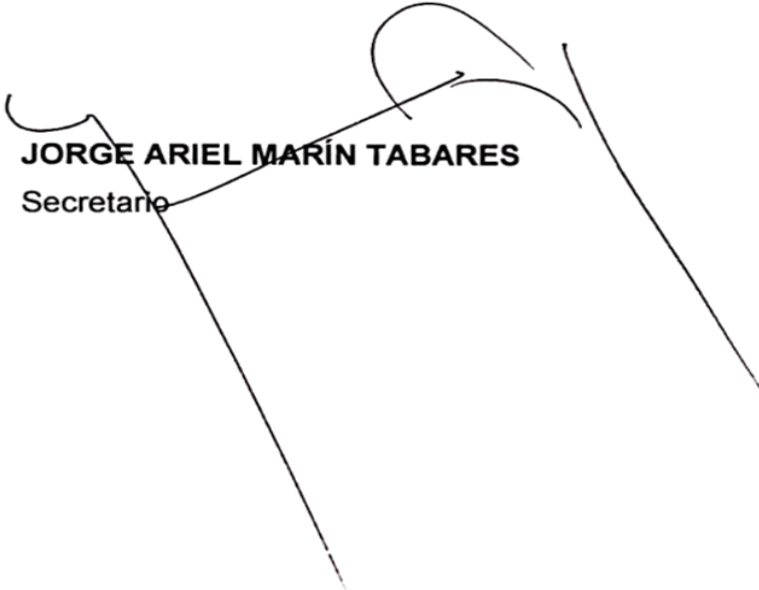
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>094 del 10 de junio de 2021</u>.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante allegó prueba del envío de la notificación al demandado, empero en la misma se informó al demandado como fecha del auto que libró mandamiento de pago el 17 de mayo de 2021, siendo correcto el 17 de marzo de 2021.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 09 de junio de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 521
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO		LUIS FERNANDO SAAVEDRA SANTANA
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00097-00

Revisado el formato de notificación que fue allegado por la parte actora; y como quiera que en el mismo, se le indicó al demandado la fecha del auto que libró mandamiento de pago en su contra que no corresponde al proferido dentro del presente proceso, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, citando de forma correcta la fecha del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>094</u> del 10 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---